

Al contestar refiérase
al oficio N° **7034**

23 de mayo de 2018
DJ-0645

Señor
Luis Fernando Delgado Negrini
Director Ejecutivo a.i.
INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL
geralvarado@ifam.go.cr, ldelgadon@ifam.go.cr

Estimado señor

Asunto: *Se rechaza solicitud de criterio por incumplimiento de requisitos: falta de competencia.*

Se refiere este despacho a su oficio n.º DE-315-2018 con fecha de 03 de mayo de 2018, ingresado esa misma fecha por medio del sistema de la potestad consultiva de esta Contraloría General, mediante el cual realiza literalmente las siguientes consultas:

“1. Según la distribución de la porción correspondiente de los ingresos percibidos por el IFAM producto de los impuestos sobre licores y cervezas nacionales y extranjeras, establecida en el artículo No. 87 de la Ley No. 7800 y el artículo 40 de la Ley No. 10, el IFAM debe calcular el monto a distribuir a los Gobiernos Locales, ICODER, UNGL, ANAI, RECOMM e IFCMDL-UNED, sobre el monto del principal del adeudo tributario solamente o sobre el monto total del adeudo tributario más los intereses generados por éste.

2. Puede este Instituto cobrar un porcentaje a las Instituciones antes indicadas y a las Municipalidades, producto de las gestiones administrativas realizadas para recuperar el adeudo tributario aquí referido.”

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n.º 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos

parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan en lo de interés:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. *Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor. (...)*” (El destacado es nuestro).

Del documento recibido se desprende que la presente gestión consultiva no cumple los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor, lo anterior por las razones que de seguido se indican.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben versar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Contraloría General. Es decir, tiene que existir alguna relación relevante con la Hacienda Pública y sus deberes y atribuciones de control y fiscalización. Obsérvese que lo que se planteada se relaciona con el ejercicio de funciones de Administración Tributaria que ostenta el IFAM, específicamente en la distribución de los recursos que se generan de la recaudación de tributos. Es claro que su consulta tiene vinculación directa con aspectos de índole tributaria, los cuales han sido prevalentemente analizados por la Procuraduría General de la República.

De lo anterior se concluye que al incumplir su consulta con el requisito establecido en el inciso 1) del numeral 8 del citado Reglamento, resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo establecido en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

¹ En lo de interés se establece: “*Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)*”.

3

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,

Licda. Rosa Fallas Ibáñez
Gerente Asociada, División Jurídica
Contraloría General de la República



RFI/jdvm
Ni: 11359-2018.
G: 2018001941-1